



REAL CÉDULA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

*Nota* Notario de Reguoz, y del Numero, y Ayuntamiento de esta villa de Sumilla; certifico: me habiendome recibido en mi librería de la R. convocatoria que antecede por el correo del Estatuto R. que le da R. de esta

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Ceuta, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina etc. etc.; y en su Real nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA GOBERNADORA durante la menor edad de mi excelsa HIJA, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que para dar cumplimiento á lo que previenen las leyes fundamentales de la Monarquía, y especialmente la ley quinta, título decimoquinto, Partida segunda, y las leyes primera y segunda, título séptimo, libro sexto de la Nueva Recopilacion; en arreglo á las bases establecidas en el ESTATUTO REAL, mandando guardar, observar y cumplir por mi Real decreto de diez de Abril del presente año; y despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros; he resuelto convocar, como por la presente convoco, las Cortes Generales del Reino, que deberán congregarse en la heroica villa de Madrid el dia veinte y cuatro del próximo mes de Julio, en que se celebrará la apertura solemne, para que se ocupen en los graves negocios que propundré á su deliberacion, confiando en su lealtad y celo.

Por tanto, mando y ordeno que para dicho dia se hallen reunidos en el Capital de estos Reinos, asi los Próceres á quienes de derecho corresponde en virtud del artículo quinto del ESTATUTO REAL, como los Procuradores á quienes baya tenido á bien conferir dicha dignidad, con arreglo al artículo séptimo del mencionado ESTATUTO; debiendo concurrir personalmente los Procuradores elegidos por las ciudades y villas, segun el tenor del Real decreto de esta fecha, que determina el modo y forma con que se han de verificar dichas elecciones, y ateniéndose á los poderes que efecto hayan recibido. Es pues mi voluntad, en nombre de mi augusta hija Doña ISABEL II, que se promulgue esta mi Real Convocatoria con la solemnidad debida, á fin de anunciar á estos Reinos la nueva era de prosperidad y de gloria que deben prometerse del restablecimiento de una constitucion tan importante para el buen régimen de la Monarquía. Tenedlo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. - YO LA REINA GOBERNADORA. - En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834.

A Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente de mi Consejo de Ministros.

como el primero de los presentes autorizaran esta Doña Garcia de Lerma, y a Pexa de los Carrasqual con el Real del Comento de su Comunidad, este Pueblo inclu el Párrafo Urbano con anterioridad el Párrafo de la Poblacion concluyendo lo el Sr. D. José y Presidente

